

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **Jaime Andres Moreno Amaya** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053828619** y la tarjeta de abogado No. **289346** no registra sanciones disciplinarias.

Enero 22 de 2021

**OLGA PATRICIA
SECRETARIA**

GRANADA OSPINA

**RADICADO 170014003009-2021-00015-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso SE INADMITE la presente Demanda de Pertenencia promovida por los señores **Henry Ramírez Castaño** y **Ramon Antonio Hernández Ramírez**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, contra Personas Indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Deberá complementarse la pretensión primera, indicándose con precisión y claridad cuál es predio que pretenden obtener por prescripción los accionantes, relacionándose área y linderos, teniendo en cuenta que esta información es un presupuesto propio de los procesos de pertenencia; aunado a ello, el artículo 82 del CGP exige en el numeral 4 “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

2. Deberán dividir el hecho primero de la demanda puesto contiene varios fundamentos facticos.

3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, informando bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección que se anuncie y allegando de ser posible las evidencias correspondientes.

4. Observando este judicial que se presenta certificado especial de pertenencia, sin antecedente registral en el cual se informa la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por lo cual no pueden certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, pero a la vez se aporta el certificado catastral especial expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi el cual aduce como propietaria del inmueble a la señora María Isidora Buitrago de Ramírez, por lo cual deberá dar claridad a dicha situación.

En este sentido explicará por qué se dice que el predio no tiene folio de matrícula, aportando a folio 32 un certificado catastral donde sí se indica una matrícula.

5. Conforme a lo anterior, explicará con tamaña claridad si el bien perseguido en usucapión hace parte de otro de mayor extensión, en caso positivo aportará la identificación plena de aquel y del predio de menor extensión.

6. Se aportará el folio de matrícula del bien de mayor extensión si así es preciso y si allí aparecen titulares de derecho de domino o derechos reales deberá dirigirse la demanda frente aquellos. Se corregirán las piezas procesales pertinentes.

7. Se deberá aportar avalúo catastral del predio perseguido en usucapión.

8. En la demanda se indica que el predio es rural, pero en la certificación adosada por la oficina de registro se informa que el predio bajo estudio es urbano. La parte demandante deberá aclarar dichas situaciones.

Se RECONOCE personería procesal al abogado **Jaime Andrés Moreno Amaya** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1053828619** y la tarjeta de abogado **No. 289346**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 010 de enero 25 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a2da777afa8676e0fb0852b102b0d3b06ee7a16b9514ff680bd00a439bb7ff**

Documento generado en 22/01/2021 01:34:52 PM